

Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción
Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2023

Estimada persona solicitante:

En atención a su requerimiento con folio **330026523001892**, de fecha 13 de abril de 2023, que a la letra señala:

“En relación con los expedientes con números INAI.3S.07.01.004/2020 y INAI.3S.07.01.005/2020, solicito amablemente a la Unidad de Transparencia y particularmente a su Órgano Interno de Control se me entregue copia de los documentos públicos donde conste:

- 1. Nombre y cargo de las personas servidoras públicas responsables de la vulneración de seguridad sucedida en los sistemas informáticos de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los expedientes del INAI citados.*
- 2. Las responsabilidades administrativas en que incurrieron las personas servidoras públicas por la vulneración de seguridad sucedida en los sistemas informáticos de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los expedientes del INAI citados.*
- 3. Las medidas de apremio impuestas por el INAI por incumplimiento de las resoluciones INAI.3S.07.01.004/2020 y INAI.3S.07.01.005/2020.*
- 4. Las medidas que en el ámbito de sus atribuciones determinó el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en cumplimiento del resolutivo primero de la resolución INAI.3S.07.01.004/2020.” (Sic).*

Medio preferente de entrega: *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información.*

Para dar cumplimiento al procedimiento de búsqueda de información, la solicitud de mérito se turnó al **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP)**.

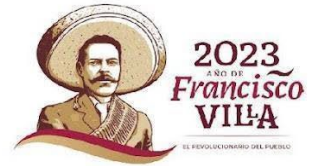
En atención al punto número 1 que a la letra dice:

1. Nombre y cargo de las personas servidoras públicas responsables de la vulneración de seguridad sucedida en los sistemas informáticos de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los expedientes del INAI citados.

El OIC-SFP informó que carece de competencia para pronunciarse al respecto.

En atención al punto número 2 que señala:

2. Las responsabilidades administrativas en que incurrieron las personas servidoras públicas por la vulneración de seguridad sucedida en los sistemas informáticos de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los expedientes del INAI citados. 3. Las medidas de apremio impuestas por el INAI por incumplimiento de las resoluciones INAI.3S.07.01.004/2020 y INAI.3S.07.01.005/2020 [...]” (sic).



El OIC-SFP indicó que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que se robustece con lo dispuesto en el **Criterio 13/17**[1], emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En atención a los puntos 3 y 4 que a la letra señalan:

“[...] En relación con los expedientes con números INAI.3S.07.01.004/2020 y INAI.3S.07.01.005/2020, solicito amablemente a la Unidad de Transparencia y particularmente a su Órgano Interno de Control se me entregue copia de los documentos públicos donde conste: (...) 4. Las medidas que en el ámbito de sus atribuciones determinó el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en cumplimiento del resolutivo primero de la resolución INAI.3S.07.01.004/2020. [...]” (sic),

El OIC-SFP informó que en ejercicio de sus atribuciones y en atención a la vista ordenada en la resolución INAI.3S.07.01.004/2020, se abrió una investigación al respecto, por lo que de la búsqueda exhaustiva, razonable y sin restricciones realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la citada Autoridad Investigadora, se encontró **una (01) coincidencia** relacionada con lo solicitado por el peticionario, consistente en el expediente número **QD/0289/2020 y sus acumulados QD/0290/2020 y QD/0631/2020**, mismo que se encuentra en **TRÁMITE**.

No obstante, se informa que dicho expediente y sus acumulados se encuentran reservados de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un periodo de **tres (3) meses**.

La reserva antes mencionada fue aprobada por el Comité en la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2023, la cual puede consultar en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/sfp/documentos/actas-del-comite-de-transparencia-2023>

Para dudas y/o comentarios derivados de la presente solicitud, puede comunicarse al (55) 2000 - 3000 extensión 1384, 1192, 1207.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 91 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público,
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511540&fecha=26/01/2018